

## **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 **2023 00384 00**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **AMPARO MERIZALDE DE MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CIENTO VENTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$121.164.304,00**) por concepto de capital representado en el **pagaré No. 11576793**, base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$29.054.456,00**) por concepto de capital representado en el **pagaré No. 02-00001605-3**, base de la acción.

4.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.- Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$23.427.747,37**) por concepto de capital representado en el **pagaré No. 207419351752**, base de la acción.

6.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde que se hizo exigible, esto es desde el desde el seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

14.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

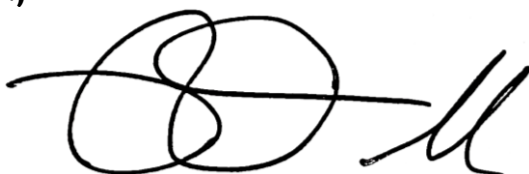
NOTIFÍQUESELE a la demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de **cinco (5) días** para pagar la obligación o **diez (10) días** para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértasele a la parte demandante que los títulos valores –pagarés- objeto del presente asunto no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

**Notifíquese, (2)**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825b6237298487863a90a99e2f75705bf01dbcf89b7399dd30bbb52dcccff36e**

Documento generado en 26/10/2023 02:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>